

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00304.00
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutado: José Divier Soto Calderón
Interlocutorio: 719

Se encuentra a despacho memorial¹ suscrito por el apoderado de la parte ejecutante y el apoderado especial del Banco de Bogotá, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y desglose a favor del ejecutado de los documentos base de la ejecución.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante y el apoderado especial del Banco de Bogotá quien ostenta la facultad para recibir² conforme escritura pública No. 6213 del 22 de octubre de 2021 expedida por la Notaría Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate.

En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido el Banco de Bogotá, N.I.T. 860.002.964-4, contra José Divier Soto Calderón, identificado con c.c. 1.094.911.180, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Archivo digital No. 52.

² Archivo digital No. 52.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y retención de las sumas de dinero depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o en cualquier título bancario o financiero en los que sea titular José Divier Soto Calderón, identificado con C.C. 1.094.911.180 en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco W y Coltefinanciera. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y prestaciones sociales que devenga el ejecutado, señor José Divier Soto Calderón, identificado con C.C. 1.094.911.180, como empleado de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.063.823. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: No acceder a la solicitud de desglose de los documentos base de la ejecución a favor del ejecutado; en atención a que esta dependencia judicial no ostenta la custodia de ningún documento físico debido a que, la demanda fue radicada de manera virtual.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77b6a1519aa4d8d5cf7d659d0ade412043ceec086addd3e3c03acfc8402ca18f**

Documento generado en 20/10/2023 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>